Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 18 de Noviembre) PREGIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reine Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sia nevedad en sa importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Circular

Recibidas en la oficipa de Trabajos Estadisticos para en distribución à les Juutes municipales, les cédu las de inscripción a que se refiere el art. 18 do la Instrucción para llevar à cabo el Ceuso general de los habi-tantes, publicada en el Bougrin ex-TRADBDINARIO COSTESPONDISCIO SI DIS 23 de Julio último, los Alcaldes-Pre-Bidentes antorizaran personn que se presente à recogerles en les hores ordinatics de oficina.

Debiendo obrar diches cedulas en poder de las Juntas municipales autes del du 10 de Diciembre próximo, segun previene el estado art. 18, se procederà à su ocivio por cuenta de los Alcaldes á les Ayuntamientos que no les tergas recogidas para la fer he expresado, a fin de que las res pectives Comisiones de sección pue den distoner de tiempe sufficiente para efectuar los trabajos que, como preparatories del empedentamiento, les impore el art. 10 de 15 misma Instrucción.

Al propio tiempo, y para evitar perjuicios à las Juntas, y más printes, se advierte también que no reran aprobados, ri admitidos, por la Justa provincial, los documentos censales de les Ayuntemientos, en que aparezcon cédules de inscrip-ción impreses fuers de la imprenta del Lietituto Gaográfico y Estadis tice, é algun plingo de los destina des a la formación de los cuadernos auxiliares del padróo de habitantes y de los resúmenes municipales, in curr et de además et responsabilidad que será exigida por los Tribunoles ordinarios; por lo tanto, la persona autorizada dejará recibe de los im-Preses que racaja, y al devolver las Juntas municipales las cédulas en biertez, deberán liscerlo también de las que resulten sobrantes y de las que se hubieren mutilizado, para que el total de unas y otras rea igual al de cédules recogides

León 17 de Noviembre de 1900. Bl Goberneder-Presidente.

Hamon Tojo Pérez

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SUMINISTROS

Anuncio de subaste para el suministro de varios orticulos que se cestinan a los Hospicios de León y Astorga du rante el año 1901.

El día 20 de Diciembre próximo, à los done de la mañana, tendrá lugar en el salón de sessones de la Di putación, aute el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la subasta de fos articules que se expresso en la condición 1.º nel plego, tento para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de pesets sus proposiciones, con arregio al medelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el anto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Ceja, provincial ó en... la Sucursal do Depósitos, como flan-2a provisional, el 5 cor 100 del un porte total del articulo ó articulos á que aspiren. Está televado de bacer deposito el que lo tenga constituido en el não corriente y alcance à cu brir el indicado tipo del 6 por 100,

Será rechazada la proposición si no se cumplen squellos requisitos, ò si el licitador està incapacitado para set contratista, segun dispune e) art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

· Los documentos aducidos del depósito do fianza provisional serán devuellus a lus que no hayan eido agraciados, después de habat sido adjunicado deficitivamente el re mate. Las adjudicatarios ampliardo, les depósitos hasta ol 10 por 100, excepte aquelles que hagan el cu-

ministro de una sola vez. En el Hospicio de Astorga podran hacer les consignationes del 5 por 100 los que alli concurren à la subasto, la cual tendrá lugar en el mismo dia y hora, bijo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan solo para los articulos referentos al Establacimiento, sirviendoles. también les depósitos anteriormento constituidos.

Cuendo la licitación se haga por poder, éste sará hustanteado por el Letrado D. Solutor Barrientes, Dapositario de fondos provinciales.

Madelo de proposición D...., vecica de, con cédula ратворы que асопраба, яз сотргоmete a suministrar al Hespicio de (León ó Astorga), para el añode 1901, el articulo o articulus siguientes:

Por, metros de n pe selas, centimos.

Por külogramos de å El decumento de depósito provisional que se ape cubre el 5 por 100

del importe del remate, con arregio ! Instrucción sobre contratos de 26 al pliego de condeciones que figura | de Abril de 1900. Insecto en el flutaria ortenat, y ó la (Fect

(Fech y firma.)

PLIBO: DB C'ADICTINES bajo las que se saca á pública subastir el seministro de los artícules que à continuación se expresia para la Casa de Expósitos de León y Astorga desde 1,º de Enero á 31 de Diciembre de 1901.

Artículos	Calculo de las cantida- des que han de sumi- nistrargo		INPORTE TOTAL Poston Cu	
hospició de León			!	
Galzado	-		ĺ	
Suela Bezarro blanco de da 7 libras cada piel Bezarr:llo negro da 3 libras cada piel	400 kilogrames 50 idem 50 idem	3 75 6 8 8 50	3000	
Ropas		į . ·		
Lisuxo de hilo de vara de ancho. Idem de algodóu 30 pulgadas de ancho. Ferliz para jergones. Paño perdomonte para trajes de hombres. Mazellita de doble ancho. Dril para trajes de varano. Bayeta verde para refajas. Pañuelos de hua de abrigo Idem de algodda para bolsillo. Toellas EOSPICIO DE ASTORGA Caisado Suela. Becerro negro fino. Vaquatillas finas.	300 idem 400 idem 500 idem 540 idem 340 idem 340 idem 340 idem 300 idem	0 80 5 88 1 2 2 55 4 50 3 25 0 75	500 240 2.152 500 500 675 465 162 225	
Ropas	1 100			
Lianzo de hite de vara de ancho dem de nigodón de 30 puigadas de ancho. Indinas para vestidos. Bayeta color para refujos. Paruelos-maníficos do 0 cuartas para las sco- gións	800 idem	0 48 0 73 2 *	200 200	
gidos Tasilas de hifo	12 docenna	9 5 50		

CONDICIONER, GRNBRALKS

- cos dictores, cenera ass 1. Los tipos de subusta por unided de coda articulo, serão los que autoriormente sa expresso, con el calculo de las cantidades que ban de suministrarse, equivalencia é im ports total.

2.4 Los articulos á que se contrae la subasta, so suministrarán acomolámios a las uncesidades de los Establecimientos, lo mismo en el cuso do que ses mayor el consumo que si con menor cautidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3. El contratista se obliga á conducir de su cuenta el articulo ó articulos al Establecimiento, libres de todo gasta, en la cantidad, dia y boras que so le designon, y serán recibidos por la Superiora de las Hijan de la Cardad y Administrador del Establecimionto, con intervennon del Secretacio-Contador.

En el caso de no reunir las cir cuustancias prevenidas, so proco derà por cuenta del contratista à comprarles de mejor calidad, su-

ferencio el interna perjuicio el no vorificise la estrega oportugamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir à la Comision provincial de

la Diputación.
4. El preci El precio de cada especie sera el que quede fijado en la subasra, y el paga de su traporte se verificara por mensualidades vencidas, en los articulos que por su fudole se suministrea diaria o periodicamento. Las domás sepecies qua sa suministren de una vez, soran satiefechas tan luego como resulto haber entregado el contratista los ar-

tic los que se le adjadicaron.

5.* Les proposiciones pata to-mar parte en la subesta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra, el precio en pesetas y centimos do peseta á que sa pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, o metro, set un las especien; siendo rechazadas en el ecto las que no so ajusten á cate siscema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposi-

54

ciones ignales siendo las más ventejosas, se edjudicerá el hortador cuyo phego se hubicau presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reser-va adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

8. Se verificará una subasta por cada articulo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan ennais rados. En una misma proposición se pueden comprender des o mis ar-

ticulus.

Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con streglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circonstancias no expressios termihantemento en este anuccio, sun cuendo aquella provenga de fuerza auperior invencible d caso fortuito: debieado exigirse is responsabilidad al rematante por la via de apremio y procedimiento administrative, y rescindirá á perjuicio der mismo eo la firma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8. Se obliga al contratista à fucilitar el papel correspondiente para la subasta y adjedicación, al pago de derechos rosles, á la contribución de contratista y al impuesto

Boote pages.

CONDICIONES PARTICULARES

La suota, becerro y vaquetiila procesera de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaquetiila no excedera de siete libras. 2. En la Contadoria de la Dipu-

tacion se ballan de manificato logfauestras de los articulos de caiza do y ropas destinados a los Hospicios de Leon y Astorga, y a dichos Establicamientos pueden accidir los que descen tomar parte en la anhas ta de las demas especies con el ob-jetu de enterarse de las clases que hov se consumen, conforme à las cuales ha de hacerse el suministro a que se contrac el presente.

León 16 de Noviembre de 1908. Aprobado por la Com sión en sesion de este dis -El Vicepresideu-te A. Manuel Diez Canseco de la C. P : El Secretario, P. A. Garcia.

Anuncio de subasta para el suministro de viveres y combuetible que se des tinan à los Hospicios de León y As torna durante el año 1901.

El dia 20 de Dicien bre proximo, a les ouce de la mañane, tendra lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, con asistencia de Notario, la subasta de los artienles que se expresan en ri siguiente estado, tanto para el Hispicio de León como para el de Astorga.

Les licitadores presentaran en papel de peseto sus proposiciones, con arregio si modelo ajjunto, y en pliogo cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el actor dentro del priego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado es la Caja provincial é en la Sucares! de Dandailes, como fianza provisio-nal, el 5 por 100 del importe total del articulo ò articulas à que aspiren. Está relevado de hacer deposito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si

no se cumplen aquallos requisites, ó si el ligitador está necepacitado para ser contretista, según dispone el art. Il de la Instrucción de 26 de Ab+il de 1900.

Los documentos aducidos del depósito de fienza provisional serán devueltos a los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente al remate. Los adjud catarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, ex cepto aquellos que hagan el sumimistro de noa sois vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer les consuranciones del 5 por 100 los que alli concurran à la su basta, la cual tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presideccie de un Se Diputado provincial, tau solo para las artículos referen-tes al Establecimiento, arreiendoles también les depósitos anteriormente constituides.

Cuando la licitación se baga por poder, éste sorá bastante do por el Letrado D. Solutor Barrientos, Dopositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año 1901, el artículo ó artículos signientes:

Por..... quintales métricos de..... pesetas.... centimos.

Por.... litros de.... a.....

Por..... kilogramos de..... á...,. El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boustin ortetal, y a la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fechs y firms.)

PLIEGO DE CONDICI N'es bajo les que se saca á pública subasta el suministro de los articulos que á continuación se expresan para la Casa de Expósitos de León y Astorga deste 1.º do Enero á 31 de Diciembre de 1901.

ARTICULOS	Cálaulo de las cantidades que han de suministrarie	Tipo per uni- dad para el remete — Pesetas Cis.	(MPORTH TOTAL Pasetos Cir.
HOSPICIO DE LEÓN			
Viveres	lavi di di		
Carne de vuca	4.975 kilogrames 2.260 idem	1-10 1-85 1-19	5.472 50 4.218 ± 2.023 ±
Combustible			- -
Carbón de pindra: galleta lavada Carbón de roble	565 quintales métricos 80 idem id	8 69	2.260 ×
HOSPICIO DE ABTORGA		1 161-1	
Floores	Language Salan		-
Carno de vaca	I.500 kilogramos. 1.175 idem	1 65	1.936 75
Combustibles			661 50
Carbón de encina	58 quintales métricos	9 50 3 25	551 > 455 •

CONDICTORES GENERALES

1.4 Los tipos de subesta por uni dad de cada arriculo serán los que autonormente se expresau, con el calcum ce las cantidades que han de suminiuterarae, equivalencia 6 importe total.

2. Los at

Los articules à que se usutrae la subasta se suministraron. acomodándose a las necesidades de los Establecimies tos, lo mismo eu el cano de que sea mayor el coustimo que el con minor cintidad que la calculada hubiera bistante para las atencioses presupuestas.

El contratista se obliga a conducir de su cuenta el articulo o articulos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, dia y horas que se le designen. y serán recibiaus por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secressio Contador.

En el ceso de no reusir las circunstancias preventdas, so procedera por cuenta del contratista a compraries de mejor calidad, sufficação el mismo perjutcio si i o verificase la entrega oportagamente. Si no se co formese con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

El precio de cada especie serà el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará per mensuslidades vencidas, en los articulos que por su indule se aniui-nistreu dianta ó periódicamente: Las demás especies que a suministron de una vez seran entisfeches tan luego como resulte haber entregado el contratista les articules que se le adjudicaron :

5. Las proposiciones para tomat parte en la subasta se harán en pliego cercado, expresando, precisamente su letra, el precio en pesetas y centimos de peseta a que se pretenda contrat r el servicio, enda kilogramo o litro, según las especies; siendo rechazadas en el neto las que no se sinsten à este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resoltaren dos o más propusiciones iguales sieuno las más ventajoras. se adjudicara el licitador cayo pilego se hubiese presentado autes al Sr. Presidento de la subasta. La Comision provincial se reserva adjudicar el sercicio al mejor poster despues de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de As torgs.

6.º Se verificará una subasta por cada articula y Establecimienta, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender des o más ar-

ticulos.
7. Verificandose el contrato á riesgo y ventura, con arregio à la ley, as improcedente toda reclamación de sumecto de precio por circupstancies on expressios termipantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito; debiendo exigirse la responsobilidad al remataute por la via de apremio y procedimiento administrativo, y se rescudiră a perivicio del mismo en la forma prevenida en el regiamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8. Se obliga al constratista à fa-cilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, à la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y derechos de Notario.

Que si a un misme licitador se hicieran adjunicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas questa obliado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasione.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º El tocino he de ser precisamente del país o asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesesa, car do y de un grueso regulae.

2. El acoite debera ser de oliva. reunir las mejores condicio les: claro de color, limp o de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas lus gastos de analisis v reconocimiento, que precederan a la

entregn.
3. La carne ha de ser de buena calidad, con exclusion completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitutos reses enteres, la mitad de éstar o la cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en

el otro el de stras.

El Director del Establecimiento. antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás articulos, dispondrá el reconocimiento facultativos pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasione. 4. El carbon de piedra será ca

El carbon de piedra será galleta lavada, y el de roble y encipahan de reume las condiciones de secc, de leña nueva con corteza y limpio de todos tizos, piedras y tierra.

Leon 16 de Noviembre de 1900. Aprobady por la Comisión co assión de este dia .- El Vicepresidente 3., Manuel Dies Canseco. - Par anuer 10 de la Comissión provincial: El Secretario, Garcia.

Subasta de harinas de trigo para el auministro del Hospicio de León de Enero à Diciembre de 1901.

El día 20 de Diciembre próximo, à las diez de la inañana, tondrà lugar en la cala de sesiones de la Diputacion, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien detegue, con asistencia de Notario, la subesta de barinas destinadas a la elaboración de par para les accepides en el Bus-piero de León, cuyo suministra com-prende desde 1.º de Enera d 31 de Dicumbre de 1901.

Los licitadores presentoran sus proposiciones con arregio al modalo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza da nua pesota, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acte. Dentro del phego incluirán la cedula personal y ol documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrate.

Será rechazada la proposición si felta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está lucapacitado para ser contratisto, se gun dispone el ert. H de la Instrucción de 26 de Abitl de 1900.

Usa vez agjudicado el temate. tendra obtigación el mejor poster de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garasti e deflottiva.

Los decumentes provisionales de depósito serán devueltos á squellos à quienes no se adjudique el soministro, y el definitivo se entregará cuat do hays terminado la contrate.

Cuando la licitación se haga por poder, este será bastantendo por el Latindo D. Salutar Barricotos, Depositario de fondes provinciales.

Modela de proposición

D..... veciro de...., con cédula personal y documento de depósito que se neomunda, se compromete à soministrar al Hospicio de León desde 1.º de Euero à 31 de Diciembre de 1901, la cautidad de 466 quintales metricos de harina al precio cada uno de..... (en letra), todo con arregla al phego de condiciones que figura inserto en el Berrin oficial y à la Instrucción sobra contratos do 26 de Abril de 1900.

(Fetha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca à pública subasta el suministro de karinas con destino à la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leen.

CONDICIONES GENERALES

l.º El suministro será de 468 quintales métrices de barine que se presupor en necesarios; al tipo mátimo de 32 pesetas 65 centimos cada une, y se hare la provisión seomodandose à las recesidades del Establecimiente, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculade hubiera bestante para las atenciones presupuestas.

Se obliga si contratista n conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento libres de tudo gasto peta la provincio, en la contidad. dia y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora do les Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador; cuyos funcionarios curdarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para el burar dus o tres hornadas de pan, y si resultagen con las condi-Cones necesarios, darán por recibido el articulo, expidiendo la ordende pago. En el caso de no rennir las circuestancias prevenidas, sa procederá por cuenta del contrationa à Comprarias de mejor calidad, sufe endo el neismo perjuicio si no vorificuse la catrega oportugamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acqdie à la Comisión provincial, que rosolverá definitivamento y sin ultofior recurso.

El precio de este articulo serà el que quede fijado en la subasta, y su pago, non vez admitidas les harinas, su hard sin dileción. 4.º Si ubiertes los pliegos resuj-

Si ublertes los pliegos resultaren dos o alás proposiciones igua les, siendo las reas ventejesas, so adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiero preser tado untes al señor Presidente de la subsata.

Se obliga el contratista á facilitar el papel sellado carrespondiente para la subasta y adjudica-

ción, al pago de desechos recles, ai impuesto de contratista, al de pagos y dereches al Notario.

Verilicandose el contrato á riesgo y ventura, con arregio à la ley, es improcedente todo reclama. ción de adicerato do precio por circunstancias no expressolas formipantemento un esto anuncio, aun quando aquélla provenga de fuerza superior o caso fortuito; debiendo exigirso la responsabilidad al rematunte por la via de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirà à perjuicio del mismo en la forma prevenida ou el reglemento de Contabilidad provincial elustrucción de 26 de Abril de 1900.

El contratista queda obligado à elevar à cecritura pública el contrato, siendo de su cucuta los gastos que este ccasione.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º Les hacions han de ser de 2.º close, sio mezelo de otres semilias y sustancias, ni han de proceder de remolienda. Los embases serán de nueva condición y quederon para el contratiste una vez descennados.

La entrega se hará por sextas partes en los cuatro últimos dias de cada mes, pudiendo el contralista, sin embargo, hacer entrega de mayor cuntided con tal que do pase de la pecesaria para un trimestre.

Si per no reunir las harions les condiciones exigidas fueren desechadas y un repuestas purtunamente, se adquiritán por cuenta del contratisto, siendo responsable del quebrunto ó sobreprecio á que sa compren, quetando en el deber de

recibir el pan elaborado. León 16 de Noviembra de 1900.-Aprobado en sesion do e La día por la Comisión provincial el antarior pliego de condiciones.—El Yicepresidente A., Manuel Dies Conseco -P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

Subasta de pan destinano al suministro cel Hospicio de Astorga, y de garbaneos para dete y el de León du vante el año 1901.

El dia 20 de Dicien bre próximo. a la una de la tarde, tendra ingar en la sala de sessones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue, con sis-tencia de Notario, la aubaste de pan cocido para el Hespicio de Astorga,

yde garbanzos para éste y el de León. Les licitarores presentarán sis proposiciones con arregio a los um delos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegratán con una páliuna pereta, y le antregaran el Presidente las luego como empieco el solo. Dentro del pliego incluirón la códula personal y el decumento instificativo de haber consegnado en la Ceja provincial, è ca la Sucarsal de Depúsitos, como fianza provisional, el 5 per 100 del importe total del articulo o articulos a que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los inciliendes documentos ó si el licitador está incapacitado pera ser contratista, según dispone el art. El de la Justrucción de 16 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el tempte tendrà obligación el mejor postor de amphar el depósito en etro 5 per 100 como garanti definitiva, treeptuandese el suministro de garbanzos el se hace do una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales ceran devueltos à los

une no hayan sido agraciados con la orienticación, y los definitivos quedaran a las resultas del contrato. El depósito provisional para el pau sorá el de 501 pesetas 70 centimos. para el de garbanzos de León 219 pesetas, y para el de Astorgo 120 pesetas.

En el Hespicio de Astorga teodrá lagar so la misma hora y en dicho dia la subseta para los articulos que se han de entregar alli, presidiendo el noto el Sr. Director del Estable circiento.

Las consignaciones del à pur 100 postrán hacerse cu le Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, delicando el primero à la licitación del pon cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Coundo la licitación se haga por poder, este será bastanteado por el Letrajo D Salutor Barrientos, Depositario de foudes provinciales.

Modelo de proposición para el pan cocido

D. vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompañau, se compromete à annimistrer al Hospicio de Astorgia 45.515 kilogramos de pau cucido, des la la de Euero à 31 de Diciembre de 1901, al precio ceda una de (en letra y centimos de peseta), con acregio al priego de condiciones que para cete succinistro se inserta en el Boretin opiciar, y à la lastrucción sobre contratos de 26 de-Abril de 1900.

(Fecha y firma)

Modelo de proposición para garbanzos

D...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito оне во асопрайка, ге comproniete à sum:nistrar al Hospicio de León 90. hectolitros de garbanzos, desde 1. da Eparo à 31 de Diciambre de 1901, n) procio cada uno de (en letra y pesetae), con arregio al pliego de candiciones que para este sominis tro se inserta en el Botaria oriciati, y à la lastrucción cobre contrates de 16 de Abril de 1900.

(Fecha y firm.)

(El medelo para garbanzes del Horoicio de Astorga le pondean los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijur 51 hectoritros.)

Pliego de conticiones bajo las que se subusta el suministro de par al Hos-picio de Astorga, y el de garbanzos para este y el de León.

CONDICIONES GENERALES

1.º El suministro de pan cocido será de 45.515 kilogramos, al tipo máximo de 26 continos uno; el de garbanzos para el de León sará el de DO hectólitros á 48 pesetas 65 cáptimos cado uno, y para el de Astorga el de 51 hectólitres à 47 pesetas.

Los atticules à que se contrac la subasta se suministrarán acomodándoso à las pecesidades de los Es tablecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cautidad que la calculado hubiere bastante para los aten-

ciones presupuestas.
3. Los contratistas sa obligat u conducte do en caenta los articules à les Establecimientes, libres de todo guato para la provicera, en la cantidad, día y horas que se les designo por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secreterio-Contador. En el caso de no

reunir las circuastancias prevenidas. se procederà por cuenta del contratista à compratios de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la ontroga oportunamente

No conformandose con la regolu. ción de aquellos foncionarias, nodrá acudir à la Comision, si el suministro es para León, y al Director del de Astorge cuendo sea en este cin-

dud.
4.º El precio de cada articulo será el que quede fijado en la subasto, y su pago se verificara por mensualidades vencidas, en el par cocido y cu los garbanzos; outregandoso una sela vez se satisfara integro

su importe. Si abiortos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, sicado las más ventajoses, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado autes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remetes en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando cea conocida la doble subasta que alli tendrá luger.

6.º Verificandose el contrato à riesgo y ventura, con arregio á la ley, es improcedente toda recimación de sumento de precio por circunstancias no expresados terminantemente en este annacio, ann cuando aquella provença de fuerza superior o invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la via de apremio y procedimiento adminietrativo, rescindiés dose a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e lustrucción de 26 de Abril de 1900.

7. Se obliga el contratista á facilitar el papel sellado correspon diente para la subasta y adjudica-ción, al pago do derectos reales, ul impuesto de coutratista, al de pagos y dereches de Notario, como bien al otorgamiento de escritura bien al otorgamiento de escritura y gastos que ello coasione, si resul ta que sun mismo contratista se lo accionación de importen. adjudican articulus que importen-15.000 ó más pesetas.

CONDICIONES PARTICULARES

1. El sac ha de ser de herina de trigo, bien cocido y de buenas con-diciones, cuya oprecinción se hará iciones, cuya spreciacion se usua
or los cocargados de recibirla, bajo
a responsabilidad.
El peso que ha de tener cada pro por los cocargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

le sellatara el Administrador y lu 🚈 🥫 Superiors del Hespicia, lus cuales filurán también al contratieta con ... veintienatro horas de antiespación . la cantida i que ha de suministrar y hora de su entrega.

Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

Leon 16 de Noviembre de 1900:-Aprobado ca sesión de este dia por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente A., Manuel Diez Canseco .-P. A. do la C. P.: El Secretario, Garcia.

Subasta de bagajes de la provincia de León para el año de 1901.

El día 21 de Diciombre próximo, à l'souce de la matana, tendrá lugar ou el saion de sesiones de ceta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la previncia o Diputado en omendeleguo, la subasta de bagajos para toda la provincia durante el año de

1901, con arreglo al pliego de condiciones que à contieuación se in-

El tipo de subasta general será el de 6.500 peretas, y el de los Canto nes el señalado en el cuadro adjonto.

Les licitadores presentarán sus proposiciones con erregio al modelo adjunto, en pliego cerrado, que en-tregarán al Presidente tan luego como se de principio al acto; dentro del pliego incluiran la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de la de depositos el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial a que aspi-ren. Será desechada la proposicion si feltare alguno de los documentos. excepto á los actuales contratistas o persona que les represente, que si tieven en fianza cautidad necesaria, se les exime del depósito; también será nula la proposición si el licita dor está incapacitado para ser contratista, segun dispone el art. Il de la Instrucción de 26 de Abril do

La adjudicación de la eubasta goneral quedara subordinada a lo que resulte de las proposiciones por Cantones.

Los licitadores que à éstos se presenten, scompañarán también cé dula de vecindad, documento de deposito bastante a cubrir el 5 por 100 del tipo señsiado, si es que no les hubieren unido al pliego de subasta general.

El depósito del mejor postor es reservară hasta que quede extinguida su responsabilidad, y los de los de-mas, serán devucitos después de haberee adjudicado deficitivamente el

Queda obligado el contratisto à anmentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del semate, y à satisfacer touce los gastos, de papel go de derechos reales y la contribución como tal contratista.

Si algun licitador concurriere à la subsata por medio de apoderado, presentará su poder al Luce ciado. D. Solutor Barnentes, Depositariode fundos provircales; para que-consigne el bastantec, si el documento lo mercciere.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a publica sulasta el servicio da lagajes en toda la provincia duran te et año 1901.

1." El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego durante el año de

2.º Las proposiciones se baran escritas y ajustadas al modelo ad-junto, fijando en ellas una póliza de peseta.

Modelo de licitación

D... , vecino de...., se compro mete a realizar el servicio de bagajes durante el año de 1901, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial bum.... (el que seu), y cet sujeción à las prescrip ciones dictadas por la Instrucción sobre contratos de 20 de Abril de 1900, por la cartidad de..... pese tas..., centimos en toda la provie cia, à per.... peseiss.... contimes el Carron de.....

(Si Sio más de un Cantón, les designată, tenalando a cada uno su precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obstará las proposiciones generales, ó para todo el servicio, à as particulares para uno ó más Cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que à cada uno so ssigna. bajo el entender de que si la economia que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares, turputando à los Cautones no sub stados el tipo refetido, serán desechadas,

4.º El contratista se obliga:
 1.º A facilitar à las clases milita.

res, cuento la autoridad local lo re clame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerias ó carros, sujetos que lo solicitan, pubtos de que éstos procedon, búmero y fechas de ana papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en talesatoen mentos se requiera el soministro de

A prestor el missao servicio à los Guardies civiles y sus families, siempre que por causas dependien tes de su reglamento ó per mandato superior sean trasladados de un punto à etre; pero de ningues manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia; teriendo obligación el Guardia de exhibir ia ordea que dispuso el traslado. En el primer caso, habrá derecho ó bagajes para el nu biliario y efectos de

su uso particular.

3. Liem à los pobres sexagens rius é impedides que lleven orden del Sr. Gebernador de la provincia, y a los que teniendo aquellas condiciones se expida bagoje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirigen al pueblo de su naturaleza, a baños ú hespitales, y en imposibilidad de caminar á pie se acrenite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bugaje, y es su defecto, por de-caración de la mayoria de los in-dividuos del Ayuntamiento residen tes en dicha localidad. El pueblo de la natura eza del pobre se justificará por medio de la ce inta de vecindad, s. la tuviere, o por lo que exprese la

orden dei begaje.
4. Iden a los presos y panados : erfermos o imposibilitados, con tal que el Guardia encargado de la connucción hays solicitado el bagaja por conducto del Alcalde.

5. Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observara el contratista las siguientes pres-

cripciones:

L. Eu todes los pueblos cabeza
de Cantón tendrá el contratieta la persona que le represente y el número de vehiculos que más adelante se fijzu, respectivemente. Cuando en algún Cantón se retrasase el serviero per no haber representante, número de caballerias o carros para. hacer las conducciones que se pidan o por cua quier otra causa depen-diente de la voint tad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ò exballerias buscados por su autotoridad, abouerà el contratista à les queños el doble de la cifra renalada es la signicate n gla.

2. Si en los cembs pueb es que

no aran cob za tienen que prestarso togajes, segun la expuesto en la coi dición 4.", enidara la autoridad respective de suministrailes, tenien do los dueñes de carros ó caballerias empleades en el servicio derecho à cobrar del contratista 13 centimos

de peseta por kilómetro y cabalteria menor, 18 por ma yor y 30 por carro, pagandoseles el vioje de cargado, ó sea de ida; quedando à favor del contratista la retribución que dan los militares, con pregio a lostrucción. En el caso de que no verifi-quen el pego en el término de dos dias, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del con tratista, ó pedirán por medio de ofi cio dirigido con oportunidad al Presidente de la Dipotación que se re tenga en la Caja provincial el im-

porte de la cuenta.

6. El contratista cobrará en la Depositaria provincial al siguiente mes del trimestre vencido, la coarta parte del importe del remate, y de les clases militares que usen ba gajas las cantidades que mercan las tarifes y dispositiones vigentes, de-duciendo en equel caso los impues

tos para el Tesoro. Si algua contratista tiene necesidad de internarso en otra provincia con carros ó c. builerise prestando servicio, tiene derecho à reclamar ante esta Diputación para que por ella se exita el abono de la cautidad que corresuonda pagar, se gd: contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitación; igualmente satisfara à dichas provincios ó contratistas los servicios que de ellos reciba, el mismo

precio que à ét la paguen los suyos. 8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho à exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten, y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á ries go v ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del pre cio ó rescisión del contrato, some tiéndese al fuero de esta Corporacióu y renunciando al propio, así como queda obligado a satisfacer, aj lo exigieren, los derechos de por tazgos y pontazgos que haya esta blecidos o se establezcup deutro del limite de su Cantón, y los impuestos y derechos à favor del Tesoro.

10. Habrá lugar à la rescisión del contrato en cualquier tiempo, per faltas del rematante à las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corpora ción, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión le irrogue.

11. Les muitas é indemnizacio. nes à que dieren lugar les rematan tes, se haran efectivas gubernutivamente por el orden establecido en la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

12. Las expediciones que se dirijan á Galicia tendrán lugar por la linea de Purferrada y Puente Do-minga Flurez, y na por los Cautones de Villafranca y Vega de Valcarce.

León 16 de Noviembre de 1900 .--Aprobado por la Comisión en sesión de este dia. - El Vicepresidente A., Manuel Dies Cunseco. - Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secre-tario, Leopoldo Garcia.

NOTA de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que à cada uno se les señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas es, est pamente con arreglo à la condición 5.º

	CANTIDAD	VEHI	VEHICULOS		
CANTONES	selialada Petetes	Carros	Caballerie menores		
Almanza Astorga Bembitre Boñar La Baŭezi La Robia La Robia Manzanal Parada Paramo dei Sil Paramo dei S	415 62 344 440 1.150 400 200 35 70 50 50 276 50 70 62 80 200 100 60		1 2 4 2 2 1 2 1 2 1 2 1 2 2 2 2 1 2 1 2		
Villadaugos Villadar Villafranca del Bietzo Villamania	62 80	1	2 2 2		
Total	6.500	11	46		

Subasta de rapel con destino à la pu blicación del Boletia clicial para el .100i ous

El dia 21 de Diciembre próxi an. los di z de la moñaca, tendrá ingar en el salón de sesiones de esta Diputacion, auto of Sr. Gobernsdor de la provincia o Diputado en quica delegue, la subasta de 425 resmas

de papel con destino à la publica ción del Bolerín oricial.

Los beitadores presentarán en pa pel de peseta y en pliego carrado ? cacra la la proposición, que entie garán al Presidente tau luego cacacorpreza el acto, ó mandarán por el correo oportonamente; destro del pliego incluiran la cédura da veciodad y el documento justificativo de

haber consignado en esta Caja proviental de León, ó Sucursal de Depositos de cualquiera provisiona de España, como tianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condeciones es indica.

Le flanza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentarà hacta el 10 por 100 su depósito pravisional.

A los demás les será devuelto después de h-berse adjunicado definitivamente el remate, y al contratista largo que termine su compromiso.

Si sigún licitador concurriese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Solutor Barriestos, Repositario de fondos provinciales, para que consigne el bastanteo, si el documento lo mereciese.

Pliego de condiciones

1.º Se sana á pública sabesta con destino à la publicación del Bolletin oricitat el saministro de 425 resmas de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 61 dentimes tros, peso 12 kilogramos cada una, y al precio múximo de 7 pesetan 50 céntimes resma.

2.º Serán de cuenta del contratista, además da los gratos de nortes por las lineas ferreas hasin la estación de León, el pago de todoslos gastos de papel sellado que ocusióne la contasta, como también los de derechos reales y contribución

de contratists.

3. El suministro sa hará de una sons vez so la primera quincena del mes de Enoro proximo. y si so lo verificase así el contratista, tendrá que hacor las entregas en las fachas y cantidades que les designe el Regento de la Impreñas provincial.

4. El importe del papel proveido se satir firá por la Ceja provincial al siguienta dia de haberse hecho cargo do él el Sri Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciéndose les impues os sobre pagos pora el

6. No podrà ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contromas en el ert. It de la Instrucción sobre contratus públicos de 26 de Abril de 1900.

7. Se somete el contratista á las presempciones selicitades en la referida Instrucción, como también a Corporació contratanto.
León 16 de Noviembro de 1900.

Aprebado en sestán de este dia por la Cemisión, provincial el anterior plego de condiciones.—El Vicepre-P. A. de la C. P.: El Secretorio, Carcia.

Audiencia praviscial de Lein

Verificado el sorteo quo previene mart. 44 de la ley Jurgan, han sido designades para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre à 31 de Diciembre del corrierte año, los individuos que à continuación se expresarás: siendo

las causas sobre robo y otros delitoscontra José Maria Granda González y otros, los que han de verse en dicho cuntrimestre, procedentes del Juz gado de Ponferradu; habiendose soñalado los dias 28 y 29 de Noviembra y 1.º de Diciembre próximos, á las diez de la mañana, para dar comienzo à las pesiones.

Cabesas de familia y vecindad

- D. Agapito Rodriguez Rodriguez, de Pombriego.
- D. Paciano Sauvedra Fernández, de Fuentes Nuevas,
- D. Pedro Crespo Alogao, de Bembibre.
- D. Pio Marqués González, de Vi-
- D. Carlos Barrios Bayón, de Molinaseca.
- D. Aquilico Alverez González, de Santa Merica.
- D. Bernardo Cubillas Cuellas, de Cobrens.
- D. Antonio Blanco Durán, de Ponferrada.
- D. Antonio Viejo Cabo, de Folgoso
 D. Elias Arroyo Galcie, de Fres-
- nedo. D. Manuel López Blanco, de Pon-
- D. Marcelino Vuelta Diez, de San Pedro Mullo
- Pedro Mullo.

 D. Casimiro Arias Pérez, de Pá-
- namo.

 D. Ignacio Gunzález Gundin, de Castroquilame.
- D. Carlos García Martinez, de Fresnedo.
- D. Pedro Pérez Pérez, de San Cristobal.
- D. Angel Yebra Sobrado, de Lombillo.
- D. Hermenegildo Herrero Maestro, de Sulas de la Ribera.
- D. Blue Martinez Parada, de San Pedro Castefiero.
- D. Atenasio Alvarez Diez, de San Andres

Capacidades

- D. Autonio Martinez Dominguez, de Santa Marina.
- D. Augel Porla Gaucedo, de Valdefrances.
- D. Agustín Alonso Alonso, de Molinaseca.
- D. Dictino Segura Alvarez, de Quintana.
- D. Francisco Alvarez Núñez, de Almázcara.
- D. laldoro Martinez Rodriguez, de
- D. Munuel González Posada, de San Padro.
- D. Francisco Prieto Blanco, de Villanueva.
 D. Gregorio Cordero Puente, de
- Ponferreda.
- D. Tomás Carbajo Reguera, de San Esteban.

- D. Emilio Pombriego López, de Ponferrada.
- D. Lucas Ramos Alvarez, de Sau Pedro.
- D. Isidoro Custellanos, de Viloria. D. Ednardo Rodriguez Andrés, de
- Puente Domingo Flórez.

 D. Carlos Bodelón Alvarez, de
- Pouferrada.

 U. Braulio Núñez Castellanos, de Turienzo.

EUPERNUMERARIOR

Cabezas de femilia y vecindad

- D. Colomán Morán, de León.
- D. Martin Feo Fuertes, de idem.
 D. Telesforo Hartado, de idem.
- D. Juan Bantista Rodriguez, de idem.

Capacidades

- D. Ignacio Lazaro Diego, de León D. José Datas Prieto, de idem.
- Lo que se hace público en este Boleria orienat en camplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 24 de Agosto de 1900.—El Presidente, José Antonio Pargu y Saujurio.

ATUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

La Junta municipal de este término en sesión del dia 27 de Octubre ultimo, al discutir y aprobar el presuppento ordinario formado para al eño de 1901, después de haber ntilizado el máximo de los recargos. que las leyes autorizan sobre las contribuciones é imposetos, resultó un deficit de 3.493 pesctas 91 céntimos, acordó crear un arbitrio extraordinario de 50 centimos de peseta subre cada 100 kilogramos de: hierba, peja y leñas que se destinen al consumo en la localidad, cuyo impuesto no excede del 25 por 100 del valor de las especies.

Cuyo expediente formado al efecto se halla expuesto si público en la Secretaria municipal por el término de quince disc, conforme fi lo pravendo en las reglas 2.º y 3.º de la Real cutim de 3 de Agosta de 1898; durante los cuales podrán formular sus reclamaciones por escrito auto este Alcaldía los vecinos quo se crean perjudicados con la propuesta de los arbitrios extraordinarios acordados.

Páramo del Sil 10 de Noviembra de 1900.—Santiago Alfonso.

Alcaldia constitucional de Villamandos

Desde esta fecha, y per término de oche dias, queda expuesto al públice en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento de contribución tarritorial por riqueza rústica y pecuaria, formado para el año de 1901, à fin de que dentro del pla-

zo indicado puedan examinarle los contribuyentes y presentar les reclamaciones que respecto del mismo astimen procedentes.

Villamandos Noviembre 9 de 1900 —El Alcelde, Jacunto Huerga.

 D. Florencio Prieto Lera, Secretario del Ayuntomiento constitucional de Brezuelo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celabrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 30 de Septiembre, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 2.837 pesetas 65 contimos que resulta co el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar le Junta para el pròximo año de 1901, esta Corporación, en cumplimiento à la que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agusto de 1878, pasó à revisar todas y cada uon de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en le posible su nivelación, siu que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesarimente indispensables los consignados para cubrie lus obligaciones à que se destinan, ni aumentar tampuco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos les ordinarios permitidos por la legislación vigente

En consecuencia, siendo de todo, punto preciso cubrir- con recursos extraordinarios las expresadas 2 837 pesetas 65 céntimos, la Junta entro á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofcocioran dicha cantidad y forson adaptables à las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueble no se permite ningun otro recurgo que al ordinario del 100 per 100 establecido anterlormente segun la ley de 7 de Jalia de 1888 y con la sola excesción establecida por el art. 13 del roglamento de 11 de O stabro de 1898, ni anuque le permittera seria convenieute por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, aporió por unapimidad desestimar este medio y proposer al Gubierno de S. M. el est villecimiento do un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma, introduzca y venda en esta Municipio durante el próximo año, cuyos articulos consienten respectivamente al gravamen de 50 centimes cada 100 kilogramos de paja y otros 50 en igual cantidad de peso de leña, que desde luego sefiala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por

(4:

3

100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo coal está dentro de la prescripción marcada en la reglu 1.º del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 295.710 kilogramos de leña y 271.820 kilogramos de paja en todo el eño, que vienen de poducir exactamente las 2.837,65 pesetas á que asciende el déficit del prosupuesto.

Se dispuso, por último, que el precadente acuerdo se fije al público por término de quinco diss, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887, y que una voz transcurrido este plazo se remitan al señor Go-

bernador civil los documentos señalados en la regla 6.º de la última de dichas disposicionas.

No habiendo más asuntos de quê tratar, se levanto la sesión y firman los Sres. Concejales y secciados presentes, de que yo el Secretario certifico. — Tomás Moráp. — Francisco San Martín. — Lorenzo Ramse. — Jusa Prieto. — Mateo Vega. — Joaquin Pérez. — Jerónimo Fernández. — Antonio Ramos. — Francisco Ramos. — Santos Alvarez. — Isidoro Cordero. — Félix Cano. — Pascual Cabezas. Florencio Prieto, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original à que me remite. Y para que conste y surta les efectes opertunes, expide la presente con el V. B. del Sr. alcalde en Brezuelo à 14 de Noviembre de 1900.—Fiorencio Prieto.—V. B. El Alcalde, Tomés Morán.

Tarifa de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el diu 30 de Septiembre para cubrir el déficit de 2.837 pesetas y 65 centimos que resulta en el presupuesto or diuario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1901. A saber:

ESPECIE	Unidad	Número de unviades que se exicu- lab de con sumo	<i>i</i>	Derechos en unidad Peretas Cta	Producto espei catrolado Prostas Cts.
PajoLeŭa	100 kilogma. 100 idem	271.820 295.710	5 *		
			Total	100	2.837.65

Alcaldia constitucional de Encinedo

Terminados los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, así como también urbana para el sún de 1901, se anuncian expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que deutro de ellos puedun examinates y hacer las reclamación nes que crean oportunas; tracsen rrido dicho piazo, no serán admitidas.

Del mismo modo y por el mis mo plazo también se aunocia expuesta el público la matriula de industrial paro el mencionado año.

Eccinedo à 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Vega:

Alcaldia constitucional de Valle de Finolledo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria, el de urbana y la matricula de rodustrial; en cuyo término pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que ocean asistirles; pasado el cual no serán atendidas.

Valle de Finoiledo 9 de Noviem-

bre de 1900.—El Alcalde, José Marote.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Terminados les repartimientes de la contribución territorial por rustica y pecuaria y el de urbana de este Ayuntamiento para el año de 1901, se haltae expunstes al público por termino de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento pura que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer has reclâmecioues que crean justes.

Terminada asimismo la matricula de la contribución industrial para el mismo año de 1901, ed halla expuesta el público por termino de dies durente dicho plazo pueden examiante y bacer las reclamociones que crean pertinentes, poes pasado dicho plazo no serán atondidas.

La Ercine 9 de Noviembre de 1900 -El Alcalde, Diego Rodriguez.

JUZGADO8

 D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juca de lastrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Par la presente requsitoria y mediante á halianse comprendidos en el número 1.º del art. 835 da la ley de Enjuiciamiento criminal, so cita y llama á los procesados Alejo San

Mactin Quincoces, soltero de 23 años de edad, hijo de Tiburcio y de Ma-ris, jornalero, natural de Bilbao, y Antonio Pérez Fernández, también soltero, de 24 años, hijo do Abastasio y Ramons, cochero, natural de Betauzes y veciso de Madrid, esto último, al parecer, se llama Felicia-no Otero Martin, guarándose en la actualidad el paradero de ambos, paro que denteo del término de diex dias, à conter desde la publicación de la presente en la Gaccia de Madrid y Bolstin oficial do esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliar aus declaraciones en la causa que se les sigue por estafa à la empresa del forrocarril del Norte de España, mediazt**e á ha**ber viajado sin billete en el tren; bajo apercibbnicato que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consigniente.

Dada en Astorga a 9 de Noviembre de 1900.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en la demanda de potreza promivida en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Fernández Quiruga en escrito de 16 de Octubre último, á nombre de don Manuel Silveiro Fernández, viudo, zapatero, vecino de esta villa, de 56 sãos de edad, contra D. Mannel Suárez Guido, su convecir o y dos Josquía Niñez del Pino Quiñousa de León, que lo era de Madrid, y hoy en domicilio ignorado, sobre que se le declare pobre para litigar con los dos últimos en terceria de dominio de hiel es muebles embargados al D. Josquín á instancia del D. Mannel Suárez, se dictó. Is seguiente

*Providencia — Juez Sr. Pardo — Vill-frauca del Bierzo y Octubre 24 de 1900.

Les des certificaciones que preceden ununse al expediente de su razón, de la demanda de pobreza formuinda se confiere trustado al senor Liquidador del impuesto de derechos renles de este partido como representante y defensor de los intereses del Estado en el mismo, y a los demandades D Mannel Suarez Guido, vecmo de esta villa, y don Jouquin Nunez der Pino Quipones de Leon, que lo es de Madeid, para que dentes de nueve dias comparezcan à contestarla; apercibleodo à estos que si no lo verifican se sustouciará solo con el primero; librando al efecto el exhorto oportuno para hacerlo el último. Lo mando y firma su señaria, duy fé.—Gerardo Pardo. -- Ante mi, Manuel Miznelez.

En escrito de 2 del corriente solicitó dicho Procurador se emplazase por medio de edictos á D Josquin del Piso, por no ser conocido su domicilio, y se dictó la signicate

 Providencia.—Juez Sr. Pardo.— Villufrança del Bierzo y Noviembre 3 de 1900;

Emplócese al demandado D. Joaquin Núñez del Pino Quiñones de León por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa y se publicarán en la Gaceta de Madrid y Boletin oricial de esta provincia, toda vez que se manifesta por el demandante no es conocido su domicitio, por el término y á los flues acordados en providencia de 24 del corriente; remitiéndose con los correspondientes oficios los

oportunos à los Sres. Hobernador civil de esta provencia y Administrador de la Gaceta de Madrid para que tenga lugar dicha inserción. Lo mando y firma su señoria, doy lé.—Pardo Prado.—Ante mi, Monuel Miguelez.»

Y para notificar has proveieccias insertas al D. Josquin Nuñez del pino Quiñones de León, emplazandolo para que deptro de León, emplazandolo para que deptro de Leore dias compurezos à contestor vicha demanda pendiente en este Juzg. do à testimorio del sutorizante; bejo el apercibimiento ordenado y con la prevención de que si no la verifica le parará el perqueció à que hubiero lugar en derecho, en virtud del traslado que de la misma se le coeficre, se expide el presente.

se expide el presente.
Dado on Villafranco del Bierzo y
Noviembre 5 de 1900. -Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Miguelez.

 D. Manuel Tascón y Diez de Robles, Secretario del Juzgado municipal de Garrafe.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hara mérito receyó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Acatencia. — En Garrafe à quinca de Septiembre de mil nevecientos; el Sr. D. Teodoro Alvarez Caraedo, Juez municipal au aliente de este tèrmino, que ha visto el juicia verbal civil que ancacede, promovido por D. Pedro Diez, vecito de Navatejera, contra D. Juan de Ceija, vecian de Trades, intereses, costas y distas:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldis at dementado Juan de Celis, vecino de Manzaneda, a que pague à D. Pedro Diez, venino de Navatejera, la suma de seiscientus discisiete reales y el ocho por ciento an**ual** desde la fecha de la demande, costas del Juzgado y las dictas de tres pesetas al apodetado por cada dis de ocupación, que le es en deber como resto de mayor sums; condecando al demendante al reintegro y multa de la obligación simplo presentade; debigado cuantas notificaciones, emplexamientos y requerimientos se bagas, pera conel demandado, verificacio en los estrades del Juzgade, salvo otra cosa se prevenga. Y por esta sa sinten-cia lo propunció mando y firma dicho senor Juez, de que cercitico -Teodoro Alvarez. - Ante mi, Maruel Tarcon.

er

Ð

La

ь

N

Publicación.—Leida y publicada fue la autorior scatoncia por el senor duez que la autoriza estando celebracdo audiencia pública, de que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación en forma ai demandado don Juan de Celis por su rebeldir, y para publicar en el Borrriy osernal de la provincia, y en cumplimento de lo mandado por el Sr. Juez en providencia fecha de ayer, expido la presente do Garrafe à treca de Octubre de mil novementos. — Manual Tascán.

LEON: 1906

Imp, de la Diputación previncial